

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 227-24 que concede una pensión especial del Estado de RD\$40,000.00 mensuales a 16 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban 2 personas. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2024-01810, del 11 de marzo del 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ARISTIDES GUAROCUYA EUGENIO BELLIARD MEDINA	001-0085267-2
2	ALONSO CUELLO PEÑA	001-0429252-9
3	ANGELA BIENVENIDA COCCO VALDEZ	001-0526782-7
4	CARLOS MANUEL QUEZADA JIMENEZ	001-0026172-6
5	FRANCISCA ANTONIA CANELA DE ROSARIO	001-0021878-3
6	INOCENCIO REINOSO RICHIEZ	001-0105009-4
7	JOSE RUIZ LARA	104-0013998-5
8	JOSEFINA ALTAGRACIA MEDINA DIAZ	001-0350963-4
9	JUAN ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0568069-8
10	JULIO MELANIO PEÑA ESPINOSA	001-0066652-8
11	JUSTO GERMAN SANTOS REINOSO	001-0003222-6
12	LUIS GARCIA	001-0051853-9
13	MARIO ANTONIO ESPINOSA CEBALLOS	001-0245353-7
14	NELSON REYES BERAS	026-0012488-3
15	PORFIRIO VIDAL CUELLO FELIZ	001-0976208-8
16	RAMON SALUSTRIO QUIÑONES RODRIGUEZ	001-0519875-8

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ANTONIO VALDEZ CORDERO	001-0330739-3	RD\$10,000.00
2	REGULO PEÑA LEBRON	011-0021741-1	RD\$30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-24 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 160-24. Determina la ubicación de la Zona Franca Industrial de San Isidro. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-24

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 291-86, del 9 de abril de 1986, el Poder Ejecutivo autorizó a la compañía **ZONA FRANCA SAN ISIDRO, S. A.**, a desarrollar y operar la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO**, en una porción de terreno con una extensión superficial de 11 hectáreas, 38 áreas y 23 centiáreas, dentro del inmueble identificado como parcela núm. 80-A-3 del distrito catastral núm. 6, El Paredón, del paraje de San Isidro, Distrito Nacional, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos: al norte la parcela núm. 35, al este la parcela núm. 80-B, al sur la autopista San Isidro, al oeste la parcela núm. 80-A (resto).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 703-86, del 8 de agosto de 1986, fue modificado el artículo 3 del Decreto núm. 291-86, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO**, mediante la incorporación de cinco (5) parcelas que constan de 38 hectáreas, 231 áreas y 92 centiáreas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 160-24, del 19 de marzo de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 703-86, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN ISIDRO**, mediante